



Contrato número **DAGA/012/2022**, para la **“Contratación de una institución académica que elabore el estudio de evaluación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el ejercicio 2021, conforme a lo establecido en el artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito”**, que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a quien en lo sucesivo se le denominará **“Banobras”**, representado en este acto por la Maestra Maryteli Castellanos Rueda, Titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su carácter de representante legal y, por la otra, la persona moral denominada Instituto Tecnológico Autónomo de México, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Instituto”**, representada en este acto por la C.P. Mónica de Lourdes Arrieta Blanco, en su carácter de Representante Legal y, en conjunto con **“Banobras”** se les denominará en lo sucesivo como **“Las Partes”**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara **“Banobras”** por conducto de su representante legal que:
 - I.I. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
 - I.II. Es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, tal y como lo acredita con el poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 80259, de fecha 19 de abril de 2021.
 - I.III. La adjudicación del presente contrato se realizó de conformidad con el procedimiento nacional electrónico por invitación a cuando menos tres personas, con número asignado por el Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) **IA-006G1C001-E20-2022**, al cual en lo sucesivo se le denominará **“La Invitación”**, realizado por la Gerencia de Adquisiciones, en su carácter de área contratante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), como consta en el ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO de fecha 23 de febrero de 2022, misma que obra en el expediente de contratación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 25, párrafo primero, 26, fracción II, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 42, párrafo primero, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 18 y 77 del RLAASSP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), así como en términos de lo señalado en la sección III.7. “De la contratación” de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANOBRAS (POBALINES).
 - I.IV. Cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP, como se acredita con el documento denominado **“Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal”**, sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 08 de febrero de 2022, identificado mediante el número de control interno de

DAG

15





la Gerencia de Adquisiciones **048**, con cargo a la partida presupuestal número **33501**, clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número **33500010**, número de verificación **2530**, para el ejercicio fiscal 2022.

- I.V. Para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus actividades, requiere la **“Contratación de una institución académica que elabore el estudio de evaluación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el ejercicio 2021, conforme a lo establecido en el artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito”**.
- I.VI. Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.
- I.VII. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave BNO-670315-CD0.
- I.VIII. Se consultó el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página de la Secretaría de la Función Pública (SFP) donde se constató que **“El Instituto”** no se encuentre inhabilitado.

II. Declara **“El Instituto”** por conducto de su representante legal que:

II.I. Se fundó en 1946 por la Asociación Mexicana de Cultura, A.C., con el nombre de Instituto Tecnológico de México. En 1962, por decreto del entonces Presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1963, se le otorgó la calidad de Escuela, Libre Universitaria con personalidad jurídica para todos los efectos legales.

La Asociación Mexicana de la Cultura, A.C., en virtud de tal decreto, procedió a dotar al Instituto de los órganos de representación y gobierno necesarios. El 25 de febrero de 1985 fue autorizado por la Secretaría de Educación Pública a utilizar el nombre de Instituto Tecnológico Autónomo de México, que actualmente lo distingue.

II.II. Cuenta con las facultades legales suficientes mismas que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas, en forma alguna para suscribir el presente contrato, y cuenta con poder general para actos de administración en términos de la escritura pública número **273,716 (Doscientos setenta y tres mil setecientos dieciséis)**, de fecha 29 de septiembre de 1998, volumen 10,237 (Diez mil doscientos treinta y siete), otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera Gonzalez, Titular de la Notaría Pública número 207, asociado a Don Tomas Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

II.III. Se identifica plenamente mediante credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), la cual obra en copia simple en el expediente de contratación.

II.IV. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, jurídicos, económicos, humanos y materiales, necesarios, adecuados y suficientes, para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

II.V. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, **“1.- Que el Instituto Tecnológico de México (ahora Instituto Tecnológico Autónomo de México), desde que fue fundado, en el año de mil novecientos cuarenta y seis, imparte educación superior profesional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes según ha podido comprobarlo la Secretaría de Educación Pública.”** por lo que se encuentra plenamente facultado para brindar los servicios objeto del presente contrato.

DAG
115

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200.
www.gob.mx/banobras





- II.VI.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, su representada, así como los investigadores a cargo de la evaluación, no se encuentran dentro de alguno de los supuestos comprendidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP. También declaró que entre los profesores de asignatura hay funcionarios públicos; sin embargo, ninguno de ellos tendrá relación directa ni obtendrá provecho alguno del contrato para la realización del estudio de evaluación.
- II.VII.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, los investigadores a cargo del estudio, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). También declaró que entre los profesores de asignatura hay funcionarios públicos; sin embargo, ninguno de ellos tendrá relación directa ni obtendrá provecho alguno del contrato para la realización del estudio de evaluación.
- II.VIII.** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en términos del artículo 34 del RLAASSP y, conforme a lo dispuesto en el ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, y con base en los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el acuerdo antes citado, no se estratifica como una empresa Mipyme.
- II.IX.** Para efectos de lo previsto por el artículo 32-D, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, presentó a **"Banobras"**, el documento de fecha 28 de febrero de 2022, con número de folio **22NA5930487**, denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emite la opinión positiva respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que alude la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.
- II.X.** Para efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, y que entró en vigor el 03 de marzo de 2015, reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, presentó a **"Banobras"**, el documento de fecha 28 de febrero de 2022, denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social", con número de folio **1646077673893668938890**, expedido por el IMSS, en el que se emite la opinión positiva respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
- II.XI.** Para efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de conformidad con el Anexo Único, numeral 4, incisos a), c) y d) de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, emitidas en virtud de la Resolución RCA-5789-01/17, tomada por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en sesión ordinaria número 790, de fecha 25 de enero de 2017, presentó a **"Banobras"**, el oficio número CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000241862/2022, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Licenciado Eduardo Jolly Zarazúa, Titular de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías del INFONAVIT, del cual se desprende que no se identificaron adeudos ante dicho Instituto, en virtud de que se encuentra al corriente en

DAG

W
JG





las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- II.XII. Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Rio Hondo No. 1, Colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01080, Ciudad de México.
- II.XIII. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **ITA630119398**.
- II.XIV. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato, por lo que acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- III. Declaran **"Las Partes"** por conducto de sus respectivos representantes legales que:
 - III.I. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como las facultades y capacidades suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas en forma alguna a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
 - III.II. Para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se comprometen a actuar conforme a las mismas durante su ejecución, hacia sus contrapartes y terceros; **"Las Partes"** aceptan expresamente que la transgresión a esta declaración implica una violación del presente contrato.
 - III.III. En términos de lo dispuesto por la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, durante la vigencia del presente contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:
 - **"Banobras"** vigilará que los servidores y/o funcionarios públicos que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato cumplan con los compromisos pactados.
 - **"El Instituto"** actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que **"Banobras"**, le haya brindado para la ejecución del presente contrato.
 - **"El Instituto"** desempeñará con honestidad las actividades que conforman la ejecución del presente contrato, actuando con integridad y profesionalismo, cuidando que no se perjudiquen los intereses de **"Banobras"**.
 - **"El Instituto"** por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores y/o funcionarios públicos de **"Banobras"**, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
 - **"El Instituto"** denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores y/o funcionarios públicos de **"Banobras"** y/o de cualquier tercero que implique violación a la presente declaración.
 - **"Banobras"** exhortará a los servidores y/o funcionarios públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato, que cumplan con los compromisos pactados y difundan el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para **"Banobras"**, que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y ejecución del presente instrumento jurídico.
 - **"Banobras"** desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y ejecución del presente contrato dentro del código de conducta de **"Banobras"**.

DAG

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200.
www.gob.mx/banobras





► **“Banobras”** evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a **“El Instituto”**, por lo que actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y ejecución del presente contrato.

III.IV. Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados, toda vez que es su voluntad celebrarlo manifestando que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que, en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el **“Anexo Técnico”**, la convocatoria a **“La Invitación”**, así como la propuesta presentada por **“El Instituto”**, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a **“La Invitación”** y en el **“Anexo Técnico”**, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: **“Banobras”** encomienda a **“El Instituto”** y éste se obliga a **“Elaborar un estudio de evaluación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el ejercicio 2021, conforme a lo establecido en el artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito”**, conforme a las características, plazos, términos, condiciones y especificaciones que, de manera enunciativa, más no limitativa, se estipulan en la convocatoria a **“La Invitación”**, así como en el **“Anexo Técnico”**, este último forma parte integrante del presente contrato como **“Anexo A”**.

SEGUNDA. – LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: El lugar para la prestación de los servicios será en las instalaciones de **“El Instituto”**, o de forma remota.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La prestación del servicio objeto del presente contrato se llevará a cabo a partir del día **24 de febrero de 2022** y hasta el **31 de mayo de 2022**; conforme a lo señalado en el Acto de Fallo de fecha 23 de febrero de 2022.

CUARTA. - MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 45, fracciones VI, VII, XIII de la LAASSP, por la prestación del servicio objeto del presente contrato, **“Banobras”** ejercerá un monto total de **\$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, exento del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Asimismo, manifiestan **“Las Partes”** de común acuerdo que el monto total, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentarse durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIV y 51 de la LAASSP, su correlativo con el artículo 89 del RLAASSP, lo establecido por el numeral **III.8. “Del seguimiento a los contratos y pedidos” en su punto “Pago a Proveedores”** de los POBALINES, **“Banobras”** realizará el o los pagos que resulten procedentes a **“El Instituto”**, conforme a lo establecido en el **“Anexo Técnico”**, por el servicio efectivamente devengado al amparo del presente contrato, el o (los) cuales deberán ser ejecutados a entera satisfacción de **“Banobras”** a través de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) respectivo, al correo de la Titular de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, el cual, le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, quien revisará que el o los CFDI cumplan en cuanto a su contenido con lo estipulado en el presente contrato, el **“Anexo Técnico”**, la convocatoria a **“La Invitación”**, y la proposición de **“El Instituto”** presentada en **“La Invitación”**.

DAG

Los comprobantes fiscales que se emitan, deberán cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29, y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incluyendo el sello digital correspondiente, por lo que **“Banobras”** verificará su estructura, contenido y autenticidad.





De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del RLAASSP, en caso de que el CFDI presente errores o deficiencias, **"Banobras"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, por conducto de la Titular de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, le notificará por escrito a través de correo electrónico a **"El Instituto"**, las observaciones y/o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante (s) fiscal (es) que sustituya (n) al (los) CFDI que no haya (n) solventado los señalamientos de **"Banobras"**. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"El Instituto"** realice las aclaraciones que solventen las observaciones y/o deficiencias detectadas por **"Banobras"**, o bien, sustituya el CFDI que no haya solventado los señalamientos de **"Banobras"**, no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, **"Banobras"** a través de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, por conducto de la Lic. Virna Priscila Gutiérrez Gómez, en su caso, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas, por lo que, bajo ningún supuesto, podrá suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que **"Banobras"** proceda al cobro de las penas convencionales y/o deductivas previo al pago correspondiente.

"Banobras" no cubrirá pago alguno respecto del (de los) servicio (s) proporcionado (s) por **"El Instituto"**, que no cumpla (n) en su totalidad con los requisitos fiscales y los solicitados en el presente contrato y en el **"Anexo Técnico"**.

El o los pagos que deriven de la relación contractual serán cubiertos por **"Banobras"** en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicada en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Planta Baja, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, o bien, serán depositados electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de cuenta proporcionada por **"El Instituto"**, la cual, será enviada al Titular de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, posterior a la firma del presente instrumento jurídico, de tal forma que como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 (dieciocho) dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que **"El Instituto"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento de **"Banobras"** por conducto de la Titular de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, para que el pago sea efectuado a dicha cuenta.

En caso de incumplimiento en el o los pagos referidos en la presente cláusula, **"Banobras"** acepta y reconoce que a solicitud de **"El Instituto"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"El Instituto"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo segundo de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Instituto"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"Banobras"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo tercero de la LAASSP.

Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones de **"El Instituto"** a entera satisfacción de **"Banobras"**, la Titular de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente contrato, **"El Instituto"** deberá reintegrar, en caso de resultar aplicable, los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto de la LAASSP para lo cual, los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días

DAGA

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200.
www.gob.mx/banobras





naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"Banobras"**.

En el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento jurídico, de conformidad con el contenido del artículo 95, párrafo segundo del RLAASSP.

SEXTA. - CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: "El Instituto" se obliga expresamente a conocer y cumplir en todo momento el Manual de Políticas de Seguridad de la Información (MPSI), en la sección III.1. P10 - "Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores", así como los cambios que deriven durante la vigencia de la relación contractual.

"El Instituto" se compromete a no incurrir o participar en ningún tipo de actividad sospechosa o dañina para las instalaciones, información y operación de **"Banobras"**.

En caso de que ocurra algún incidente con los activos utilizados (tecnológicos o información), por causas imputables a **"El Instituto"**, éste se obliga a solucionar el problema recobrando en todo momento la operación normal de **"Banobras"** que se hubiere visto afectada por el incidente.

"El Instituto" se obliga a cumplir los requerimientos para control de accesos y/o procedimientos de autorización para acceder a los activos de información de **"Banobras"** (tecnológicos e información), así como a cumplir las cláusulas de restricción para el copiado y acceso a la información que se le indiquen por parte de la Gerencia de Servicios Generales.

"El Instituto" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar a **"Banobras"** la protección de virus y/o códigos maliciosos, que pudieran surgir con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico.

"El Instituto" se obliga a comunicar a su personal, empleados y/o a toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiese estar vinculado a él y al uso de activos de información o a la infraestructura de redes y sistemas de **"Banobras"**, el MPSI, así como los cambios que de ésta se deriven durante la vigencia de la relación contractual.

En caso de cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula por parte de **"El Instituto"**, será motivo de la aplicación de penas convencionales en razón del 3% (tres por ciento) del monto señalado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato, por cada día natural de atraso en la atención del (MPSI) que le sean aplicables con motivo del arrendamiento objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XI, 48, fracción II y 49, fracción II de la LAASSP, correlativos a los artículos 85, fracción III y 103 del RLAASSP, lo establecido por el numeral **III.7. "De la contratación"** y en su punto **"Garantías"** de los POBALINES, **"El Instituto"** se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, entregando en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, una póliza de fianza a favor de **"Banobras"**, expedida por una institución mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, en alguna de las otras formas señaladas en el artículo 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

DAK

En caso de entregarse a través de una póliza de fianza, el texto de la citada póliza deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por los artículos 103, fracción I del RLAASSP y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.





A su vez, la mencionada póliza de fianza deberá contar con la especificación por parte de que quien la expida, en caso de que **"Banobras"** exija el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza referida. Para el cobro de indemnización por mora se estará a lo dispuesto en el artículo 283 de la citada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"El Instituto" acepta y reconoce que, la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula será indivisible, y se hará efectiva por el importe total de la obligación garantizada.

La garantía de cumplimiento aludida en la presente cláusula, de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"El Instituto"** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **"Banobras"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pudiera exceder el valor de la citada garantía de cumplimiento.

"El Instituto" se obliga a mantener vigente la garantía de cumplimiento señalada en la presente cláusula, durante la vigencia de la relación contractual o a partir de aquella fecha en que **"Banobras"** hubiere comunicado la terminación anticipada del presente contrato y la mantendrá vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por una autoridad competente, salvo que **"Las Partes"** se otorguen el finiquito correspondiente, en el entendido de que solo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito que emita **"Banobras"**, previa solicitud por escrito de **"El Instituto"**, en la forma y términos señalados por el artículo 81, fracción VIII del RLAASSP, así como lo establecido en el numeral III.8 **"Del seguimiento a los contratos"** en su punto **"Liberación de Garantía"** de los POBALINES.

En tanto **"El Instituto"** no entregue la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula a **"Banobras"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas mediante el presente contrato, pero bajo ningún motivo, razón, o circunstancia podrá exigir los derechos a su favor que deriven del presente instrumento jurídico, a su vez que, **"Banobras"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en **"Banobras"** para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60, fracción III de la LAASSP.

"El Instituto" se obliga a presentar la póliza de fianza a que alude la presente cláusula, con la especificación de que en caso de que **"Banobras"** exija el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279, y 280, de la LISF, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza referida.

"El Instituto" acepta expresamente que, la garantía expedida para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, razón por la cual, permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interpongan con relación al presente contrato, hasta que, sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de una autoridad judicial competente.

En caso de modificación al presente contrato, **"El Instituto"** se obliga a actualizar el importe y/o la vigencia de la garantía de cumplimiento, mediante endoso correspondiente, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 del RLAASSP, en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos, únicamente en el supuesto de que quien la expida manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los documentos modificatorios o endosos correspondientes,

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200.
www.gob.mx/banobras



DAK

16

M



debiendo contener en el citado documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX, 53 de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en el numeral **III.8. "Del seguimiento de los contratos"** en su punto **"Aplicación de Penas Convencionales"** de los POBALINES, **"Banobras"** aplicará a **"El Instituto"** las penas convencionales por incumplimiento en el servicio que serán equivalentes al 1% (Uno por ciento) sobre el monto total, por cada día natural de atraso en la entrega de información del estudio de evaluación.

Por otra parte, en términos de la cláusula **SEXTA** del presente instrumento jurídico, se aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) del monto del presente contrato, por cada día natural de atraso en la atención de las **MPSI**.

Dichas penas convencionales serán calculadas por la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, las cuales no excederán del 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato, así mismo **"Banobras"** tendrá la facultad de verificar si los servicios materia del presente instrumento se están ejecutando de acuerdo con lo estipulado en el **"Anexo Técnico"**.

"Banobras" hará efectivas las penas convencionales que se indican en la presente cláusula, a través de la nota de crédito que emita el **"El Instituto"**, sobre el CFDI que corresponda.

NOVENA. - DEDUCTIVAS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 Bis de la LAASSP y 97 del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en el numeral **III.8. "Del seguimiento de los contratos"** en su punto **"Aplicación de Deducciones"** de los POBALINES, **"Banobras"** aplicará a **"El Instituto"**, la deductiva correspondiente al 1% (Uno por ciento) del monto total del contrato por concepto de la entrega parcial o deficiente de los servicios.

La suma de dichas deductivas, no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

"Banobras" hará efectiva la deductiva que se indica en el párrafo anterior a través de la nota de crédito que emita **"El Instituto"** sobre la factura que corresponda, asimismo, **"Banobras"** tendrá la facultad de verificar si el servicio materia del presente instrumento se está ejecutando de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones del mismo.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: **"Las partes"**, se obligan a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, la cual, será aquella que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **"Banobras"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

"El Instituto" acepta y reconoce la facultad de **"Banobras"** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

"El Instituto" se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o a toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

DAK





En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión administrativa del presente contrato conforme a las disposiciones de las cláusulas **DÉCIMA CUARTA** y **DÉCIMA QUINTA**, **"El Instituto"** deberá sacar en paz y a salvo a **"Banobras"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsar los gastos y costos que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de **"Banobras"** de las demás acciones legales que resulten procedentes por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, postal, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

En este sentido, cuando sea necesario, **"Banobras"** proporcionará a **"El Instituto"** la "información reservada o confidencial" que requiera para proporcionar el servicio objeto del presente contrato, siempre que esté relacionado con el objeto de los mismos.

En consecuencia, **"Las Partes"** expresamente establecen que:

- I. **"El Instituto"** a partir de la vigencia del presente contrato, se obliga en relación a la "información reservada o confidencial" que le sea proporcionada por **"Banobras"**, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por parte de **"Banobras"** conforme a lo previsto en el presente instrumento jurídico.
- II. De igual forma, **"El Instituto"** a partir de la vigencia del presente contrato, con relación a la "información reservada o confidencial", se obliga a no divulgarla o proporcionarla, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales **"El Instituto"** sea accionista, asesor, asegurador, causahabiente, representante, apoderado, consejero, comisario, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas.
- III. La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la "información reservada o confidencial" prevista en el presente contrato, se extiende a sus socios, consejeros, representantes/apoderados legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con **"El Instituto"**, por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en la presente fracción al cumplimiento de la presente cláusula.
- IV. En virtud de lo anterior, queda entendido que **"El Instituto"** debe asegurarse que cada receptor de información mencionado en la fracción inmediata anterior, se adhiera al compromiso de confidencialidad estipulado en el presente contrato.
- V. **"Banobras"** podrá reclamar o solicitar la devolución de la "información reservada o confidencial", en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga a **"El Instituto"**.

"El Instituto" deberá devolver, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la "información reservada o confidencial" que le haya sido entregada por **"Banobras"**.

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200.
www.gob.mx/banobras



DAG



“El Instituto” queda libre de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información llega a ser de dominio público.
- Si “Banobras” divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.
- Si se puede obtener por otros medios legítimos.

La revelación de Información Confidencial no se entenderá prohibida cuando:

- Se suministre de acuerdo a un mandato válido de un tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de acuerdo con las leyes aplicables.
- Sea requerido de acuerdo con las leyes aplicables.

“Las Partes” reconocen y convienen que la titularidad de la “información reservada o confidencial” será de exclusiva propiedad de “Banobras” (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas o nombres comerciales de la información entregada por “Banobras”), obligándose “El Instituto” a no ejercitar, sin la autorización de “Banobras”, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada “información reservada o confidencial”.

DÉCIMA PRIMERA. - DATOS Y DOCUMENTACIÓN: “El Instituto” acepta y reconoce que “Banobras” por conducto de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada ejecución del presente contrato, obligándose “El Instituto” a guardar absoluta secrecía y confidencialidad en el manejo de la información y a no divulgar a terceros por cualquier causa el contenido de la misma, debiendo tener absoluta cautela de la información y documentación que entregue a su personal, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione el personal o el mismo a “Banobras” por incumplir con las obligaciones de secrecía y confidencialidad, siempre que estos hayan sido dictaminados por una autoridad judicial competente.

En este sentido, la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable se obliga a proporcionar la documentación y información que requiera “El Instituto” para la adecuada ejecución del presente instrumento jurídico. M

“El Instituto” queda libre de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información llega a ser de dominio público.
- Si “Banobras” divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.
- Si se puede obtener por otros medios legítimos.

La revelación de Información Confidencial no se entenderá prohibida cuando:

- Se suministre de acuerdo a un mandato válido de un tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de acuerdo con las leyes aplicables.
- Sea requerido de acuerdo con las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo previsto en los artículos 54 Bis de la LAASSP y 102 del RLAASSP, “El Instituto” acepta y reconoce que “Banobras”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la SFP. 16



En dichos supuestos, **"Banobras"** reembolsará a **"El Instituto"**, en su caso, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico, limitándose según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102 del RLAASSP.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP, **"El Instituto"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá de contar con el previo consentimiento y conformidad por escrito de **"Banobras"**, deslindando a éste de toda responsabilidad, mismo que se deberá de solicitar por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo **"El Instituto"** que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión, en términos de la cláusula **DÉCIMA QUINTA** del presente contrato.

En virtud de que **"Banobras"** está incorporado al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), **"El Instituto"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de NAFIN mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de **"El Instituto"** a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y/o en caso de actualizar alguno de los supuestos señalados en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** del mismo, **"Banobras"** podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico, bastando para ello, la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, fracción XVI, 54 de la LAASSP, 98 y 99 del RLAASSP, así como lo señalado en el numeral **III.8. "Del seguimiento de los contratos"** en su punto **"Rescisión Administrativa de Contratos"** de los POBALINES, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se comunicará por escrito a **"El Instituto"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"Banobras"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Instituto"**, debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a **"El Instituto"**, así como a las autoridades competentes, la resolución dentro de dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión administrativa, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar **"Banobras"** por concepto de los servicios prestados que hayan sido aceptados a entera satisfacción de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, conforme a lo establecido en el presente contrato, hasta el momento de la rescisión administrativa.

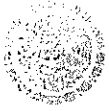
De manera previa al inicio de la rescisión administrativa del presente contrato, **"Las Partes"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecidos en el Título Sexto, capítulo Segundo de la LAASSP, por lo que **"Banobras"** bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión administrativa que haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, se brindaran los servicios objeto del mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa determinación, aceptación y

JAK

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200.
www.gob.mx/banobras





verificación de **"Banobras"** de que continúa la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deductivas que resulten procedentes.

"Banobras" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del presente instrumento jurídico le resultan más inconvenientes a **"Banobras"**.

Al determinar no rescindir administrativamente el presente contrato, **"Banobras"** establecerá con **"El Instituto"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa. El convenio modificatorio que al efecto se celebró deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 52 de la LAASSP.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, segundo párrafo del RLAASSP, en el caso de que **"El Instituto"** decida rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente, en términos del artículo 98, segundo párrafo del RLAASSP.

"El Instituto" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"Banobras"**.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN: En cumplimiento a lo establecido por el artículo 45, fracción XVI de la LAASSP y lo señalado en el numeral III.8. **"Del seguimiento de los contratos"** en su punto **"Rescisión Administrativa de Contratos"** de los POBALINES, en caso de que, **"El Instituto"** incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, **"Banobras"** de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, podrá en cualquier momento, proceder a la rescisión administrativa del mismo, sin necesidad de la declaración judicial previa, por una o varias de las siguientes causas imputables a **"El Instituto"**:

- I. Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato, las disposiciones de la LAASSP, el RLAASSP, así como los demás ordenamientos legales vigentes que resulten aplicables.
- II. Brindar los servicios objeto del presente contrato con especificaciones diferentes a lo estipulado en el propio instrumento jurídico, así como lo establecido en el **"Anexo Técnico"** y la convocatoria a **"La Invitación"**.
- III. Incrementar el precio del presente contrato, sin la justificación de que dicho incremento fue por una circunstancia económica de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de **"Las Partes"**, que provoquen directamente un aumento en el precio de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.
- IV. Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales y/o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total señalado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato, es decir, que exceda el monto de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA**.
- V. No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidos, con los intereses correspondientes derivados del presente contrato, y en su caso, de los convenios modificatorios que se celebren, conforme a lo señalado en la cláusula **QUINTA** del presente instrumento jurídico.
- VI. No presentar la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato o presentarla de manera apócrifa.

DAGA

M
W





- VII. No guardar confidencialidad de la información marcada como "información reservada o confidencial", en términos de la cláusula **DÉCIMA** del presente instrumento jurídico.
- VIII. Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de otra persona física o moral, así como los derechos de cobro, sin el previo consentimiento de **"Banobras"**, conforme a lo señalado en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente instrumento jurídico.
- IX. Si **"Banobras"** o cualquier otra autoridad detecta que proporcionó información o documentación apócrifa para **"La Invitación"**, la elaboración del presente contrato y/o durante la ejecución de los servicios objeto del mismo.
- X. Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- XI. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN: "El Instituto" acepta expresamente que, durante la vigencia de la relación contractual y por ende durante la ejecución de los servicios, no ofrecerá, prometerá o dará por sí mismo o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor y/o funcionario público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS: En términos de lo dispuesto por los artículos 57 de la LAASSP y 107 del RLAASSP, **"El Instituto"** acepta expresamente que, en caso de que los Órganos Internos de Control, la SFP, la Auditoría Superior de la Federación, así como cualquier otro órgano fiscalizador, supervisor, regulador de **"Banobras"** o terceros auditores contratados por dichas instancias o el propio **"Banobras"**, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen dentro de su ámbito de competencia y con fundamento en la legislación aplicable, relacionadas con el objeto del presente contrato, éste la entregará sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo de inmediato a **"Banobras"**, mediante carta escrita.

DÉCIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: "El Instituto" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta, que los recursos que se reciban como contraprestación del presente contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para efectos de lo anterior, **"El Instituto"** autoriza expresamente a **"Banobras"** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, **"Banobras"** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que corresponda.

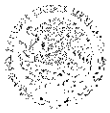
En este sentido, **"El Instituto"** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, párrafo séptimo del RLAASSP, **"Banobras"** supervisará las acciones que emprenda **"El Instituto"**, en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, a través de la Lic. Virna Priscila Gutiérrez Gómez, Directora de Análisis y Estrategia Sustentable, quien designa como áreas supervisoras del trabajo a la Gerencia de Gestión y a la Subgerencia de Análisis Sectorial, quienes serán los servidores públicos encargados de administrar, supervisar, vigilar y verificar el

DAGA

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200.
www.gob.mx/banobras





estricto cumplimiento del presente contrato, y, en su caso, girar las instrucciones que consideren oportunas, con el apoyo del (de los) servidor (es) público (s) que sea (n) designado (s) para tal efecto, obligándose **"El Instituto"** a atender todas las observaciones que se le hicieran por escrito.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD LEGAL: Queda expresamente pactado por **"Las Partes"** que **"El Instituto"** es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil, laboral y/o penal que le sean imputables y que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

En caso de que **"Banobras"** llegará a erogar de su peculio cualquier cantidad por los citados conceptos, **"El Instituto"** se obliga a reembolsar, de inmediato el importe erogado, a su vez que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"Banobras"** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución de los servicios objeto del presente contrato se infrinja cualquiera de las citadas disposiciones legales.

En este sentido, **"El Instituto"** responderá por los daños y perjuicios que por inobservancia y/o negligencia de su parte llegue a causar a **"Banobras"** y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor previstos en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** del presente contrato, por lo que, de manera reiterada, se obliga a responder por dichos conceptos, quedando obligado a resarcir a **"Banobras"** de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos supuestos o pérdidas causadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la LAASSP y 102 del RLAASSP, **"Banobras"** bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, cuando durante la vigencia del mismo, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, únicamente se pagará los servicios que hubiese sido efectivamente proporcionados, a entera satisfacción de la Titular de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, conforme a lo establecido en el presente instrumento jurídico, el **"Anexo Técnico"**, la convocatoria a **"La Invitación"** y la proposición de **"El Instituto"**, debiendo celebrar **"Las Partes"**, el convenio respectivo.

La suspensión de los servicios objeto del presente contrato, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"Banobras"**, previa petición y justificación de **"El Instituto"**, aquél le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

"Las Partes" deberán pactar el plazo de suspensión, si al término del mismo no se pudieran reiniciar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD: **"Las Partes"** aceptan y reconocen que la idoneidad de **"El Instituto"**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **"Banobras"** cubrirá al mismo, así como la correcta ejecución de los servicios objeto del presente contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la Titular de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABLES POR LAS PARTES: **"Las Partes"** designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:





- **"Banobras"** a: La Lic. Virna Priscila Gutiérrez Gómez, Titular de la Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable, con domicilio señalado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.
- **"El Instituto"** a: La C.P. Mónica de Lourdes Arrieta Blanco, en su carácter de representante legal, con domicilio señalado en la Calle Rio Hondo No. 1, Colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01080, Ciudad de México.
- **"El Instituto"** a: El Dr. Guillermo Abdel Musik Asali, en su carácter de Líder del Proyecto y responsable para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo señalado en el presente instrumento jurídico, con domicilio señalado en la Calle Rio Hondo No. 1, Colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01080, Ciudad de México.

Las **"Partes"** se obligan en caso de cambiar sus domicilios a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: **"Las Partes"** aceptan y reconocen expresamente que no le son aplicables para la ejecución del presente contrato, las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la CPEUM, motivo por el cual, **"Banobras"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, obrero patronal, civil, fiscal y/o penal, a favor de **"El Instituto"** o de su personal, siendo éste el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que, en su caso, utilice en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente instrumento jurídico, liberando expresamente a **"Banobras"**, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal, razón por la cual responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"Banobras"**, con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

Si **"Banobras"** llegará a erogar de su peculio cualquier cantidad por los citados conceptos, **"El Instituto"** se obliga a reembolsar de inmediato el importe correspondiente.

El personal que requiera **"El Instituto"** para la prestación del servicio, estará bajo su responsabilidad directa, razón por la cual, en ningún momento se considerará a **"Banobras"** como patrón sustituto o solidario.

El personal que utilice **"El Instituto"**, para la prestación del servicio materia del presente contrato, deberá dar debido y exacto cumplimiento de los controles de acceso y medidas de seguridad e higiene que se tengan establecidas en las instalaciones de **"Banobras"**, ya que cualquier accidente o siniestro que sufran durante la prestación del mismo, será responsabilidad total y absoluta de **"El Instituto"**.

Los controles de acceso y medidas de seguridad que **"Banobras"** aplique en el ingreso de las herramientas, materiales, o cualquier otro implemento necesario para la prestación del servicio, serán responsabilidad del **"El Instituto"**. por lo cual, **"Banobras"** no se hace responsable del resguardo del (los) bien, (es), ni por las pérdidas o daños que sufran sus pertenencias, ya sea por descuido o mal manejo o cualquier circunstancia que se suscite en las instalaciones de **"Banobras"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: **"El Instituto"** en este acto, libera a **"Banobras"** de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, en caso de acciones entabladas por terceros, derivadas de infracciones o violaciones cometidas en materia de propiedad industrial, (patentes, marcas, diseños industriales) derechos de autor y otros derechos exclusivos de propiedad intelectual en relación con la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DAG

MM

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219. Tel: 5270 1200.
www.gob.mx/banobras





"El Instituto" se obliga a responder por el uso de registros, marcas y derechos inherentes a la propiedad intelectual, sobre los sistemas, información, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, en caso de presentarse alguna violación, **"El Instituto"** asume toda la responsabilidad, quedando obligado a resarcir cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

VIGÉSIMA SEXTA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN: "Las Partes" están de acuerdo en que, las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado por **"Las Partes"** en dichas cláusulas.

Asimismo, las partes manifiestan que cualquier modificación al presente contrato en términos de lo señalado en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, deberán quedar por escrito mediante la celebración de un convenio modificatorio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NORMATIVA APLICABLE: "Las Partes" aceptan y reconocen que, para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el RLAASSP y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: "Las Partes" aceptan y reconocen que, en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "Las Partes" se comprometen a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, **"Las Partes"** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, **"Las Partes"** acuerdan que **"El Instituto"** no tendrá acceso ni dará un uso o tratamiento a bases de datos personales. Sin embargo, en caso de no haber alguna modificación en este sentido, **"El Instituto"** se compromete a cumplir cabalmente con la obligación contenida en el párrafo anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, habiendo leído **"Las Partes"**, debidamente enteradas, conscientes de su contenido, alcance legal y, toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, se rubrica en todas sus fojas al margen y se firma al calce el presente contrato por cuadruplicado en la Ciudad de México a los **04 días del mes de marzo del año 2022.**





“Banobras”

“El Instituto”

DAK

Mtra. Maryteli Castellanos Rueda
Directora de Recursos Materiales
En su carácter de Representante Legal

C.P. Mónica de Lourdes Arrieta Blanco
Representante Legal del
Instituto Tecnológico Autónomo de México

Lic. Karla De Tuya García
Gerente de Adquisiciones
Responsable del Procedimiento de Contratación

Responsables de vigilar el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lic. Virna Priscila Gutiérrez Gómez
Directora de Análisis y Estrategia Sustentable

Revisó: Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones - Tel. 5270 1200 Ext. 3132.

Elaboró: Lic. Tania Paulina Romero Jiménez – Experto Técnico – Tel. 5270 1200 Ext. 3151.





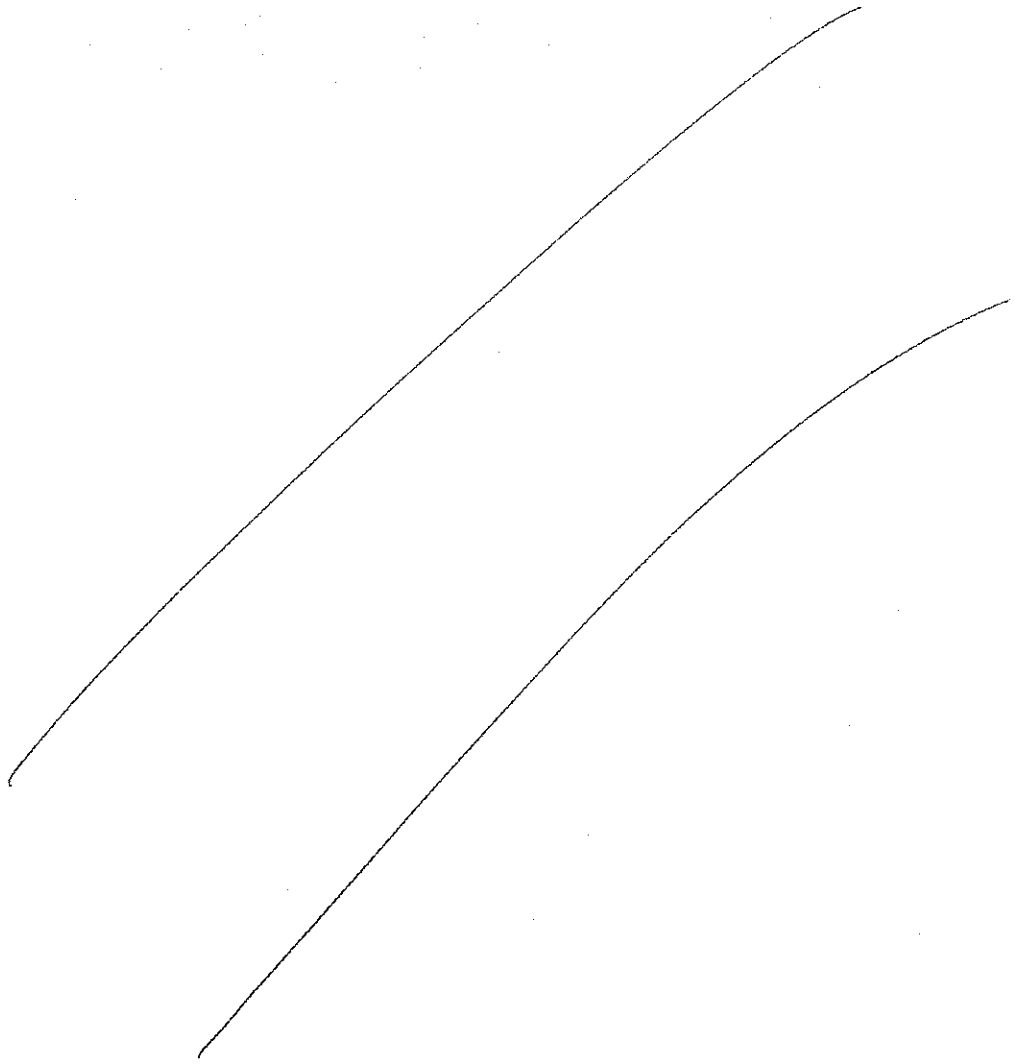
ANEXO A

El presente anexo, forma parte integrante del contrato número **DAGA/012/2022**, para la **“Contratación de una institución académica que elabore el estudio de evaluación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el ejercicio 2021, conforme a lo establecido en el artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito”**, que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (**“Banobras”**) y, por la otra, la persona moral denominada Instituto Tecnológico Autónomo de México (**“El Instituto”**), en la Ciudad de México a los 04 días del mes de marzo del año 2022, mismo que está conformado por el documento denominado **“Anexo Técnico”**.

DAG

M
16





ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN ACADÉMICA QUE ELABORE EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. PARA EL EJERCICIO 2021 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto de la contratación consiste en la realización de un estudio a cargo de una institución académica de prestigio, con el fin de evaluar las acciones realizadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras/Institución) durante el ejercicio 2021, en términos de lo establecido en el Artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual dispone lo siguiente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente dos estudios realizados a instituciones de la banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento económico, con el propósito de evaluar que:

- I. Promueven el financiamiento a los sectores que definen sus leyes orgánicas y contratos constitutivos, que los intermediarios financieros privados no atienden;*
- II. Cuenten con mecanismos para canalizar a los intermediarios financieros privados a quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de esos intermediarios, y*
- III. Armonicen acciones con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos.*

En la elaboración de dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a más tardar en el mes de abril posterior al ejercicio evaluado."

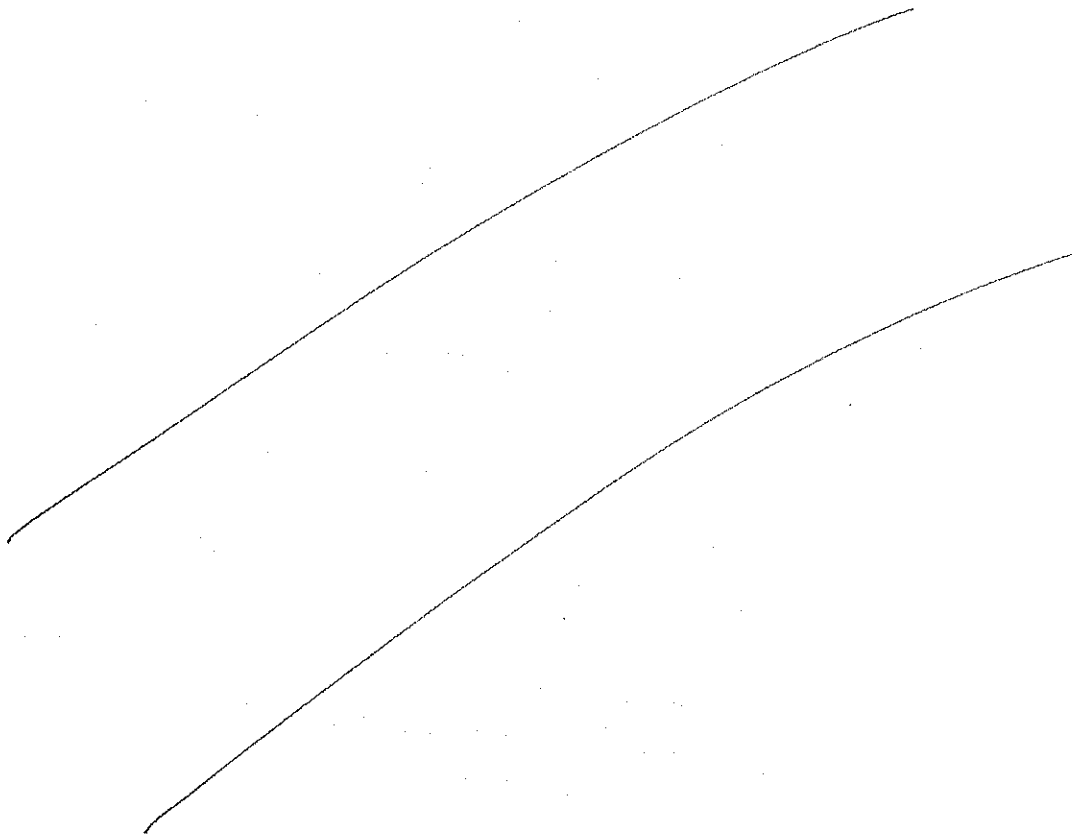
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de coordinadora sectorial de la Banca de Desarrollo, seleccionó a Banobras como una de las dos instituciones que deberán ser evaluadas en lo correspondiente a su gestión en el ejercicio 2021.

II. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN

La metodología para la elaboración del estudio debe incluir un análisis sobre la gestión de Banobras durante el ejercicio 2021 y evaluar que Banobras:

- I. Promovió el financiamiento a los sectores que define su Ley Orgánica y contratos constitutivos, que los intermediarios financieros privados no atienden;*

DAK



- II. Contó con mecanismos para canalizar a los intermediarios financieros privados a quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de esos intermediarios, y
- III. Llevó a cabo acciones de coordinación con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos.

Con el fin de dar contexto al estudio, éste deberá considerar como base lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en el Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo 2020-2024 (PRONAFIDE), la Ley Orgánica de Banobras y su respectivo Programa Institucional 2020-2024.

El estudio además deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes aspectos:

1. Respecto al inciso I del Artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala la evaluación de las acciones que "Promueven el financiamiento a los sectores que definen sus leyes orgánicas y contratos constitutivos, que los intermediarios financieros privados no atienden", se considera importante incluir un análisis de evaluación sobre los siguientes elementos:
 - El mercado objetivo de Banobras conforme a su Ley Orgánica, con énfasis en la atención que Banobras brindó a los sectores que no tienen acceso al financiamiento de los intermediarios financieros privados, tanto en el segmento de estados y municipios, como en el financiamiento a proyectos con fuente de pago propia.
 - Las acciones que llevó a cabo Banobras para impulsar la inclusión financiera, así como las que realizó para contribuir al desarrollo de infraestructura con alto impacto social, que genera bienestar y que contribuye a cerrar brechas económicas, regionales y sociales.
2. Respecto al inciso II del Artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito que señala el criterio a evaluar referente a que las instituciones de desarrollo "Cuenten con mecanismos para canalizar a los intermediarios financieros privados a quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de esos intermediarios", se considera relevante incluir un análisis sobre los siguientes elementos:
 - Productos, acciones y programas de Banobras para impulsar la participación de los intermediarios financieros privados en las operaciones de financiamiento.
 - Esquemas de colaboración de Banobras con intermediarios financieros privados para incrementar los recursos que se destinan al desarrollo de infraestructura.
 - Mecanismos financieros de Banobras para la atención de nuevos mercados y las sinergias con vehículos como el Fondo Nacional de Infraestructura para acompañar el proceso de madurez de estos mercados.

DAK



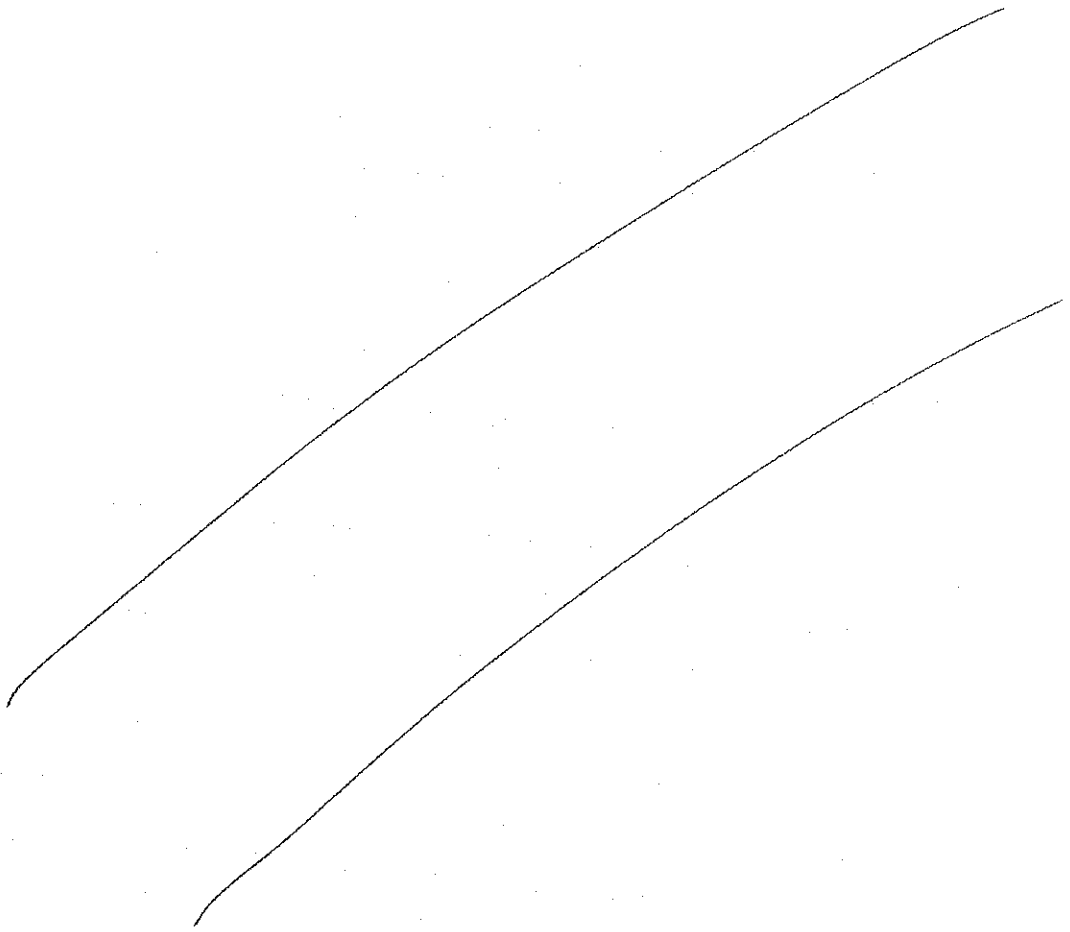
- Mecanismos de promoción de proyectos de infraestructura con potencial participación del sector privado, en el que se incluye a intermediarios financieros privados.
 - Mecanismos de canalización de quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de los intermediarios financieros privados.
3. Respecto al inciso III del Artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito que señala el criterio a evaluar referente a que las instituciones de desarrollo "Armonicen acciones con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos", se considera importante incluir un análisis con los siguientes elementos:
- Mecanismos implementados por la Institución para colaborar con otras entidades del sector público con el propósito de promover una mayor inversión en su sector objetivo.
 - Alineación de las acciones de Banobras con otras entidades del sector público para el desarrollo de los proyectos prioritarios del Gobierno de México.
4. Adicionalmente, para contar con información sobre el marco de operación de la Institución se considera relevante incluir un análisis que incluya los aspectos siguientes:
- El posicionamiento de Banobras en el Sistema Bancario Mexicano.
 - La participación de mercado de Banobras en el financiamiento a la infraestructura a través de sus principales líneas de negocio.
 - La cartera de crédito directo e inducido y el otorgamiento de crédito directo e inducido de Banobras por cada una de las líneas de negocio.
 - Las acciones llevadas a cabo por Banobras para contribuir a la reactivación económica ante el contexto actual.
 - Los principales indicadores financieros (resultado neto, índice de morosidad, índice de capitalización, entre otros) y su comparativo dentro del Sistema Bancario Mexicano.

En síntesis, el contenido del estudio de evaluación deberá verificar el cumplimiento de las tres fracciones comprendidas en el Artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior tomando en consideración el marco de operación de la Institución.

III. EXPERIENCIA REQUERIDA

Para realizar el estudio de evaluación antes señalado, es necesario que se contrate a una institución académica de prestigio a nivel nacional, que cuente con un cuerpo académico sólido y con amplia experiencia en la realización de este tipo de evaluaciones y en proyectos de investigación.

DAK



Asimismo, es fundamental que dicha institución académica cuente con los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo el estudio solicitado, sin necesidad de celebrar ningún contrato con terceros.

Adicional a la propuesta económica, será necesario que la institución académica entregue a Banobras estudios de evaluación similares desarrollados para mostrar evidencia de la experiencia que tiene en esta materia. De igual manera, la institución académica deberá entregar un documento que describa la estructura del equipo de trabajo que propone para realizar el estudio.

Este documento deberá contener, cuando menos:

- Currículum Vitae del líder del equipo de trabajo, quien debe mostrar experiencia en el desarrollo de este tipo de estudios de evaluación.
- Currículum Vitae de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.
- Responsabilidades asignadas a cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

IV. ENTREGABLES

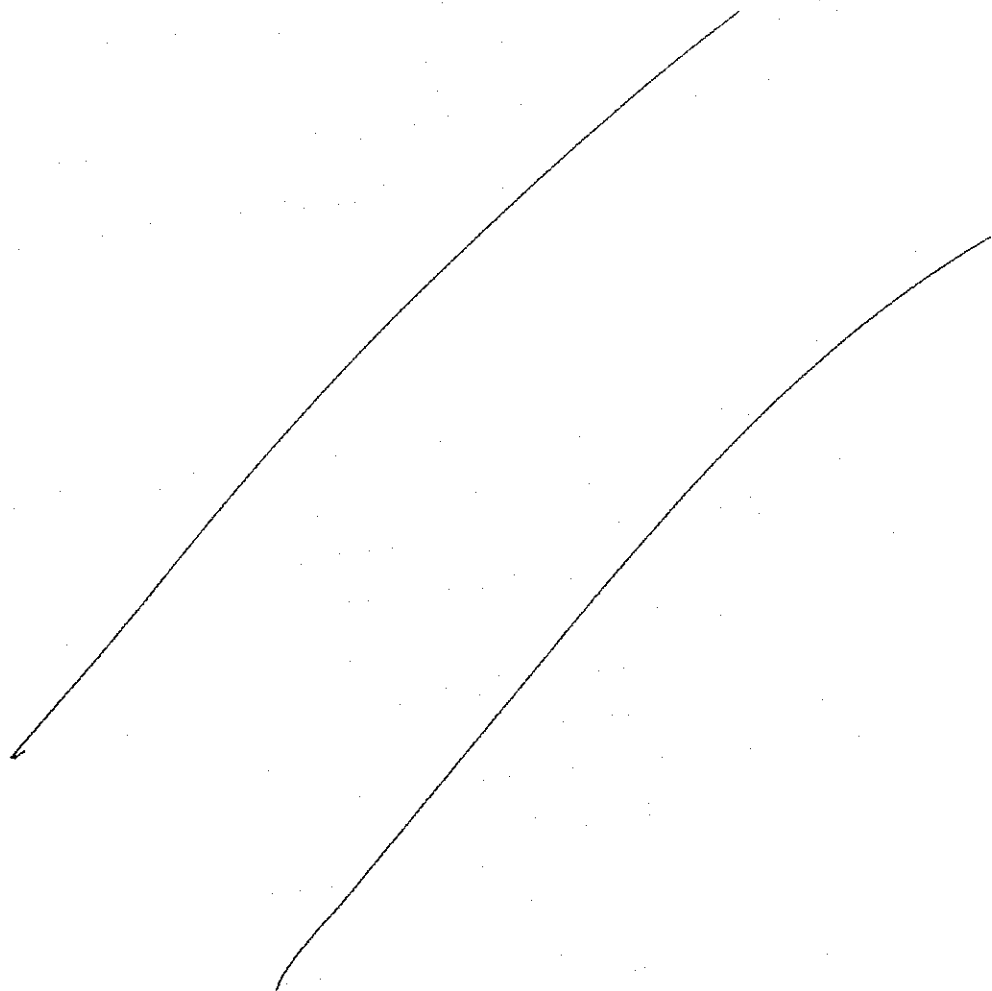
I. **Programa de Trabajo**

Este documento deberá detallar las principales acciones que se llevarán a cabo y las fechas consideradas para cumplir con la realización del estudio en tiempo y contenido. Para la entrega del estudio de evaluación se deberá considerar que el Artículo 55 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, que es el fundamento para la realización de este estudio, dispone que sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a más tardar en abril posterior al ejercicio evaluado. Por lo anterior, la versión final del estudio deberá ser entregada, a más tardar, el 12 de abril de 2022. Asimismo, la institución académica deberá ajustarse a los siguientes plazos de revisión y de entregas parciales y final:

Revisiones 2022					
Primera revisión del avance del entregable por parte del área requirente	28 de febrero				
Segunda revisión del avance del entregable por parte del área requirente		15 de marzo			
Entrega del Documento Preliminar al área requirente			29 de marzo		
Entrega de la versión final del Estudio al área requirente				12 de abril	
Revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público					12 abril al 30 de abril

DAK

V6
V6



Durante el periodo comprendido entre el 12 de abril y el último día del mismo mes, se podrán considerar, en su caso, cambios al documento final que sean solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir el documento final a entera satisfacción de Banobras, cuya fecha final será el 30 de abril de 2022.

Una vez que se cuente con la versión final del estudio, a entera satisfacción de Banobras, se procederá al pago, conforme a la normatividad aplicable.

El programa de trabajo deberá entregarse a más tardar a los 3 días hábiles posteriores a la formalización del contrato correspondiente.

II. Estudio de Evaluación Final

Éste deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el presente Anexo Técnico. Además, deberá contener un anexo que contenga las fuentes, estadísticas, encuestas, bases de datos, bibliografía o cualquier otro tipo de información de apoyo que haya sido utilizado para la realización de la evaluación. La versión final del estudio deberá ser entregada a Banobras en formato impreso y versión electrónica (no pdf) en tres tantos.

V. ENTREGA DE INFORMACIÓN

Para llevar a cabo el estudio, será necesario que se realice un análisis documental para recopilar toda la información, interna y externa, que se requiera para tal fin.

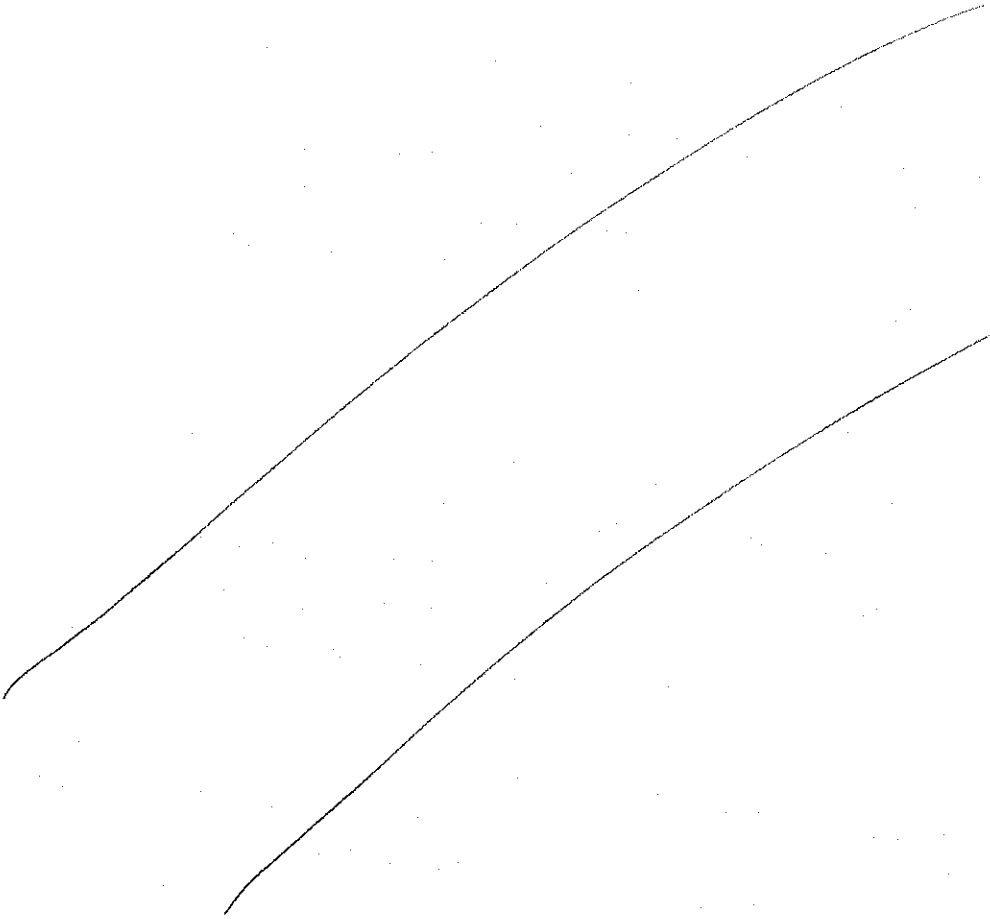
Para ello, Banobras trabajará en estrecha colaboración con la institución académica para proporcionar la información que ésta necesite referente a Banobras, para llevar a cabo sus funciones y cumplir con los objetivos y el contenido del estudio de evaluación conforme al presente Anexo Técnico.

Toda la información que Banobras ponga a disposición de la institución académica es propiedad exclusiva de Banobras, incluso la que se entregue de manera preliminar, por lo que, en la suscripción del contrato respectivo, se deberá prever que la titularidad de los derechos de autor corresponderá a Banobras. Asimismo, en dicho contrato también se considerará una cláusula de confidencialidad de la información conforme a la normatividad aplicable.

En cada una de las revisiones del estudio establecidas en este Anexo Técnico deberá entregarse una copia del avance del trabajo a los funcionarios que para tal fin designe Banobras. Dichos documentos deberán presentarse en formato impreso y archivos electrónicos (no pdf).

La institución académica deberá considerar que Banobras podrá solicitar y coordinar reuniones durante el periodo de revisiones de los avances. Dichas reuniones se podrán llevar a cabo de manera virtual o en las oficinas de Banobras. El estudio de evaluación se considerará como finalizado al recibirse la versión final, la cual deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Anexo Técnico, previa satisfacción expresa de Banobras.

DAK



VI. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

La Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable de Banobras, como área supervisora del contrato, designa a la Gerencia de Gestión y a la Subgerencia de Análisis Sectorial como áreas supervisoras del trabajo, los cuales consistirán en:

- i. Revisar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las actividades y entregables señalados en el presente Anexo Técnico.
- ii. Realizar las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes y, en su caso, orientar los trabajos hacia el cumplimiento de los objetivos planteados.
- iii. Evaluar y aprobar los entregables.

VII. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato iniciará en el momento de su suscripción y terminará hasta el 31 de mayo de 2022.

VIII. PAGO DEL SERVICIO

El pago del servicio se realizará en una sola exhibición, una vez que se haya entregado la versión final del estudio de evaluación a entera satisfacción de Banobras. El pago se realizará de acuerdo con la normatividad aplicable y los procedimientos vigentes en Banobras para tal fin.

IX. PROCESO DE CONTRATACIÓN

La contratación de la institución académica se llevará a cabo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. En la evaluación de las propuestas se considerará una ponderación de 30% para la propuesta económica de cada participante y de 70% para la propuesta técnica, de acuerdo con la siguiente matriz de puntos y porcentajes:

DAK

